

29/01/17



Barranquilla, 30 ENE. 2017

0000321 GA

Señor(a)
Albeiro Ramirez Montoya
Representante Legal
Distribuidores Ramirez A.R. S.A.S.- Estación de Servicio Santo Tomas
Calle 12 NO. 8A - 210
Santo Tomas- Atlántico

Ref. AUTO N° de
00000076

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

zapata

Exp: 1927-079
Elaboró Epoveda. Abogada /Odair Mejía Profesional especializado
• Reviso: Liliana Zapata Gerente de Gestión Ambiental

(57-5) 3492482 - 3492686
info@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000076 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DISTRIBUIDORES RAMÍREZ A.R. S.A.S.- ESTACION DE SERVICIO DE SANTO TOMAS
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLÁNTICO**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 2016, aclarada mediante Resolución N°00287 de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el equipo técnico de la Gerencia de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental y evaluar el estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales a la sociedad Distribuidores Ramírez A.R. S.A.S.- Estación de Servicio Santo Tomas, practicó visita de inspección técnica originándose el Informe Técnico N°0000832 del 20 de Octubre de 2016, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES

Auto N° 0001892 del 31 de diciembre 2015. No Notificado	Por la cual se hacen unos requerimientos a la estación de servicios Distribuciones Ramírez A.R. S.A.S. de Santo Tomás - Atlántico.
---	--

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Estación de Servicio Santo Tomás, ubicada en el municipio de Santo Tomás - Atlántico, realiza actividades de comercio al por menor de combustible para automotores con normalidad y comercialización de aceites y aditivos.

CUMPLIMIENTO

Mediante Auto No. 000910 del 01 de octubre del 2012. Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la EDS SANTO TOMÁS.	CUMPLIMIENTO		
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES
PRIMERO: Requerir EDS Santo Tomás, ubicada en la calle 12 No. 8ª - 210 del municipio de Santo Tomás - Atlántico, deberá en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo cumplir con las siguientes obligaciones:			
Informar oportunamente a esta Corporación, el reinicio de sus actividades comerciales, con el fin de realizar el seguimiento respectivo.		x	No se ha informado ante la Corporación el reinicio de sus actividades.
Deberá enviar a al CRA, información de los residuos Peligrosos producidos por sus actividades, ya que no hay un registro de su información ni se encuentran registrados en el RESPEL, antes de ser cerrado el establecimiento por remodelación.		x	Envió el formulario de inscripción sin embargo no se encuentra inscrita.
Mediante Auto No. 001056 del 07 de noviembre del 2012. Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa INVERSIONES CURE RODGERS & CIA LTDA, EDS TERPEL de Santo Tomás - Atlántico.	SI	NO	OBSERVACIONES
PRIMERO: Requerir a la empresa INVERSIONES CURE RODGERS & CIA LTDA, Con NIT: 890.112.121- 3, representada legalmente por el señor Helmer cure Cortes, para que dé cumplimiento a las siguiente obligaciones:			
Presentar de manera inmediata, el certificado de existencia y representación legal de la empresa.	x		Si cumplió, Radicado N° 003453 del 22 de abril del 2015.
Presentar memorias técnicas de las adecuaciones realizadas a la EDS así como el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos y Plan de		x	Únicamente envió el Plan de Contingencia.

1203

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO Nº 00000076 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DISTRIBUIDORES RAMÍREZ A.R. S.A.S.- ESTACION DE SERVICIO DE SANTO TOMAS
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLÁNTICO

Contingencia.			
Enviar información referente al estado actual del pozo profundo. En caso de estar en funcionamiento solicitar de manera inmediata concesión de aguas.		x	No cumplió
Adoptar la guía ambiental para estaciones de servicio, como instrumento de autogestión y autorregulación, que pueda agilizar el cumplimiento de los requerimientos ambientales y la implementación de mejores prácticas ambientales en las estaciones de servicio.		x	No cumplió

OBSERVACIONES DE CAMPO:

La EDS posee en funcionamiento dos (2) islas de distribución de combustible líquido (Gasolina motor corriente y ACPM), cuenta con dos (2) surtidores uno por cada isla.

Agua potable.

El agua utilizada en la EDS para sus actividades de limpieza es suministrada por la empresa Triple A.

Agua Residual Industrial.

Las aguas servidas industriales son vertidas a un costado de la EDS que finalmente son vertidas a un arroyo, sin previo tratamiento de aguas residuales industriales.

La EDS no cuenta con Permiso de Vertimientos Líquidos.

En la EDS se evidenció en el momento de la vista que la EDS, no cuenta con un sistema de tratamiento de las aguas Residuales Industriales.

Residuos Sólidos.

Residuos Sólidos Ordinarios.

En la EDS se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos), residuos de clase doméstica, recolectados por la empresa Triple A.

Residuos Sólidos Peligrosos.

Los Residuos peligrosos (aceites lubricantes usados; envases de aceites-lubricantes usados; cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos), residuos de clase industrial, no se evidencia limpieza de los tanques de almacenamiento de combustible. No se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos, ni contrato con la empresa especializada.

Al realizar consulta en el subsistema de información sobre recursos Naturales Renovables SIUR modulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadores de RESPEL, del Establecimiento Distribuidores Ramírez A.R. S.A.S. - EDS Santo Tomas, no se encuentra inscrita en el SIUR.

Guía ambiental para EDS.

La EDS no cuenta con pozos de monitoreo, como mecanismo de detección de fugas. Guía ambiental para estaciones de servicios, EST 5-2-3, instalación de tanques de almacenamiento, 7.5 pozos de monitoreo.

La EDS, cuenta con canales perimetrales de drenaje como primera contención de un eventual derrame, aguas lluvias, lavado de áreas de distribución de combustibles. Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio 5.2.3. Instalación de Tanques de Almacenamiento – Numeral 8.2.4 Rejillas Perimetrales.

Para el suministro de combustible líquido, las islas de distribución no se encuentra señalizada. Estaciones de Servicio numeral 5.2.8 Señalización

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000076 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DISTRIBUIDORES RAMIREZ A.R. S.A.S.- ESTACION DE SERVICIO DE SANTO TOMAS
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLÁNTICO**

La EDS no cuenta con Área de Almacenamiento para el almacenamiento de residuos peligrosos generados en la Estación de Servicio. Guía ambiental para estaciones de servicio, 5.3.8. Manejo de Residuos Sólidos – 3.2. Residuos Sólidos Industriales. 5.3.9. Manejo para aceites usados, 3.2 almacenamiento temporal.

Para el suministro de combustible líquido, la isla de distribución posee equipos para posible contingencias; tiene instalados dos (2) extintores de polvo químico seco de veinte (20) libras en la isla de distribución. Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.3.11 Contingencias.

La EDS ha presentado el Plan de Contingencia mediante el Radicado N° 003453 del 22 de abril del 2015, para la evaluación del Plan de Contingencia de acuerdo a los términos de referencia Resolución N° 0524 del 13 de agosto de 2012, emitida por la CRA.

Que de la visita realizada se puede concluir lo siguiente:

La EDS no cumplió con los siguientes puntos del Auto N° 000910 del 01 de octubre del 2012:

Mediante Auto No. 000910 del 01 de octubre del 2012. Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la EDS SANTO TOMÁS.	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
ASUNTO			
Informar oportunamente a esta Corporación, el reinicio de sus actividades comerciales, con el fin de realizar el seguimiento respectivo.		X	No se ha informado ante la Corporación el reinicio de sus actividades.
Deberá enviar a al CRA, información de los residuos Peligrosos producidos por sus actividades, ya que no hay un registro de su información ni se encuentran registrados en el RESPEL, antes de ser cerrado el establecimiento por remodelación.		X	Envío el formulario de inscripción sin embargo no se encuentra inscrita.

La EDS no cumplió con los siguientes puntos del Auto N° 001056 del 07 de noviembre del 2012:

Mediante Auto No. 001056 del 07 de noviembre del 2012. Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa INVERSIONES CURE RODGERS & CIA LTDA, EDS TERPEL de Santo Tomás – Atlántico.	SI	NO	OBSERVACIONES
Presentar memorias técnicas de las adecuaciones realizadas a la EDS, así como el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos y Plan de Contingencia.		X	Únicamente envió el Plan de Contingencia.
Enviar información referente al estado actual del pozo profundo. En caso de estar en funcionamiento solicitar de manera inmediata concesión de aguas.		X	No cumplió
Adoptar la guía ambiental para estaciones de servicio, como instrumento de autogestión y autorregulación, que pueda agilizar el cumplimiento de los requerimientos ambientales y la implementación de mejores prácticas ambientales en las estaciones de servicio.		X	No cumplió

Agua potable

- El agua utilizada para las actividades en la EDS es suministrada por la empresa Triple A.

Agua Residual Industrial.

- Las aguas servidas industriales producidas en la EDS son vertidas a un costado de la Estación que finalmente son vertidas a un arroyo, sin previo tratamiento de aguas residuales industriales.

- La EDS no cuenta con Permiso de Vertimientos Líquidos, incumpliendo lo establecido el

bevan

AUTO N° 00000076 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DISTRIBUIDORES RAMIREZ A.R. S.A.S.- ESTACION DE SERVICIO DE SANTO TOMAS
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLÁNTICO

Artículo 2.2.3.3.5.8 permiso de vertimientos líquidos y 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento del Decreto N° 1076 del 2015.

Residuos Sólidos.

Residuos Sólidos Ordinarios.

En la EDS se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos), residuos domésticos.

Residuos Sólidos Peligrosos.

- También genera residuos peligrosos (aceites lubricantes usados; envases de aceites-lubricantes usados; cartón, estopas u otros elementos impregnados con hidrocarburos), residuos industriales. No se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos y sus certificados de disposición final, no se presentó documentación que garantice una gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genera (plan de gestión integral de residuos peligrosos, certificados de disposición final), incumpliendo lo dispuesto en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.
- Al realizar consulta en el subsistema de información sobre recursos Naturales Renovables SIUR modulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadores de RESPEL, la EDS Santo Tomás, no se encuentra inscrita en el SIUR, incumpliendo lo establecido en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo N° 2.2.6.1.6.2. de la inscripción en el Registro de Generadores.

Guía ambiental para EDS.

- La EDS no cuenta con pozos de monitoreo, como mecanismo de detección de fugas. Guía ambiental para estaciones de servicios, EST 5-2-3, instalación de tanques de almacenamiento, 7.5 pozos de monitoreo.
- La EDS, cuenta con canales perimetrales de drenaje como primera contención de un eventual derrame, aguas lluvias, lavado de áreas de distribución de combustibles. Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio 5.2.3. Instalación de Tanques de Almacenamiento – Numeral 8.2.4 Rejillas Perimetrales.
- Para el suministro de combustible líquido, las islas de distribución no se encuentra señalizada. Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.8 Señalización.
- La EDS no cuenta con Área de almacenamiento para el almacenamiento de residuos peligrosos generados en la Estación de Servicio. Guía ambiental para estaciones de servicio, 5.3.8. Manejo de Residuos Sólidos – 3.2. Residuos Sólidos Industriales. 5.3.9. Manejo para aceites usados, 3.2 almacenamiento temporal.
- Para el suministro de combustible líquido, la isla de distribución posee equipos para posible contingencias; tiene instalados dos (2) extintores de polvo químico seco de veinte (20) libras en la isla de distribución. Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.3.11 Contingencias.
- La EDS presentó el Plan de Contingencia mediante el Radicado N° 003453 del 22 de abril del 2015, sin embargo no se ha realizado el pago para la evaluación del Plan de Contingencia de acuerdo a los términos de referencia Resolución N° 0524 del 13 de agosto de 2012, emitida por la CRA, por lo tanto la EDS debe de realizar el pago para dicha evaluación.

AUTO N° 00000076 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DISTRIBUIDORES RAMIREZ A.R. S.A.S.- ESTACION DE SERVICIO DE SANTO TOMAS
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLÁNTICO**

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 indica: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas,

Juan

AUTO N° 00000076 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DISTRIBUIDORES RAMIREZ A.R. S.A.S.- ESTACION DE SERVICIO DE SANTO TOMAS
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLÁNTICO**

Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad Distribuidores Ramírez A.R. S.A.S.- Estacion de Servicio Santo Tomas, identificada con Nit 890.112.121-3, Representada Legalmente por el señor Albeiro Ramírez Montoya o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cumpla de manera inmediata con las siguientes obligaciones:

1. Realizar la caracterización anualmente de sus aguas residuales producidas para verificar los parámetros permisibles en el sector de hidrocarburos como lo establece la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 11°.

Los parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados), con las siguientes consideraciones:

- Muestra: Las muestras serán de carácter compuestas de cuatro (04) alícuotas, tomadas cada hora, durante cuatro (4) horas y en un periodo de tres (03) días continuos que contemplen la operación normal del establecimiento.
- Caudal: Se deberá realizar aforo durante las horas hábiles en las que presta sus servicios.
- Fecha: La realización de la caracterización deberá llevarse a cabo una vez al año.
- Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, para la evaluación de los parámetros exigidos por la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 11° HIDROCARBUROS, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo, igualmente el laboratorio escogido para la realización de los ensayos debe anexar los certificados de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados para realizar los ensayos en el laboratorio.
- Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente y presentados en original ante esta entidad.

Joach

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000076 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DISTRIBUIDORES RAMIREZ A.R. S.A.S.- ESTACION DE SERVICIO DE SANTO TOMAS
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLÁNTICO**

- Debe informar con treinta (30) días de anticipación a esta Autoridad, la fecha en que se realizará la caracterización de sus aguas residuales, para que un funcionario se encuentre presente en el momento de las toma de muestras.
- 2. Solicitar permiso de vertimientos líquidos a la CRA, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N°1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento y Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento.
- 3. Construir de manera inmediata tres (3) pozos de monitoreo, para detección de fugas, como lo establece la guía ambiental para estaciones de servicios, EST 5-2-3, instalación de tanques de almacenamiento, 7.5 pozos de monitoreo.
- 4. Construir y enviar los planos del diseño de la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales, como lo es una trampa de grasas y un registro posterior a la trampa de grasas como lo establece la Guía Ambiental para Estaciones de servicio adoptada por la Resolución N° 1023 de 2005, 5.2.7 Sistemas de Manejo de Agua Residual, 2.3 Sistemas de tratamiento - trampa de grasas.
- 5. Realizar a la trampa de grasas, después de haberla construido, mantenimientos semanalmente realizar mantenimiento preventivo de la trampa de grasa retirando las grasas, aceites y las ratas que se evidencia en la superficie de las aguas residuales dentro del sistema de tratamiento, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio.
- 6. Construir una caseta de secado de lodos como lo establece la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio.
- 7. Edificar un sitio de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos y sólidos el cual deberá contar por lo menos con lo siguiente: debidamente señalizado, equipos de extinción dotado con recipientes conforme la clasificación de residuos, iluminación, cerramiento contra el acceso de vectores, roedores, paredes lisas de fácil limpieza), el sitio de almacenamiento de líquidos peligrosos deberá contar además con dique de contención, como lo establece la Guía Ambiental Para Estaciones de servicios.
- 8. Contratar los servicios de una empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos. La empresa a contratar debe contar con permisos y/o autorizaciones ambientales que les otorgan la autoridad ambiental competente a la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos.

Una vez realizado este contrato debe enviar los recibos y actas de incineración, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen y contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales.

- 9. Realizar la inscripción Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL, en el SIUR, plataforma electrónica de esta Corporación.
- 10. Enviar el pago para la evaluación del Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de agosto de 2012, emitida por esta autoridad, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite de procedimiento sancionatorio respectivo.

Jaca

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000076 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DISTRIBUIDORES RAMIREZ A.R. S.A.S.- ESTACION DE SERVICIO DE SANTO TOMAS
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLÁNTICO

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe técnico No. 0000832 del 20 de Octubre de 2016, hace parte integral del presente proveído

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Dirección General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

27 ENE. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

zapata

Exp: 1927-079
Proyectó: EP. Contratista / Odair Mejía. Supervisor
Revisó: Liliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental.